



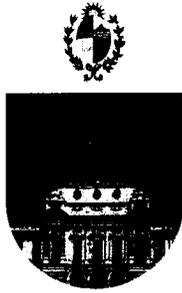
UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

CONVENIO DE COOPERACIÓN

En Montevideo, el 12 de mayo del año dos mil seis; entre: por una parte, el **INSTITUT PASTEUR DE MONTEVIDEO** (en adelante IPMON), representado en este acto por el señor Dr. Guillermo Dighiero, en su carácter de Director Ejecutivo, con domicilio en Mataojo s/n Centro de Investigaciones Nucleares-Facultad de Ciencias de la ciudad de Montevideo; y por la otra parte la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**-Facultad de Medicina (en adelante UdelaR-FM) representada por su Rector Dr. Ingeniero Rafael Guarga, y su Decano Dr. Felipe Schelotto, con domicilio en avenida 18 de Julio 1968 de la ciudad de Montevideo acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación (en adelante el Convenio) que se regirá por las cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO:

- I).- Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública;
- II).- Que IPMON es una fundación constituida el 11 de diciembre de 2004 por el Estado Uruguayo (Poder Ejecutivo, representado por los Ministerios de Economía y Finanzas, Educación y Cultura y Salud Pública), la Universidad de la República y el Institut Pasteur de Francia, cuyo objeto principal es la investigación científica y la capacitación de recursos humanos de alto nivel en el área de la biomedicina.
- III).- Que las partes han evaluado la factibilidad y pertinencia de acciones conjuntas orientadas al mejoramiento de la investigación científica nacional y regional en las áreas de interés mutuo, a través de un acceso en común a plataformas tecnológicas de avanzada, emprendimientos conjuntos en investigación y desarrollo de tecnologías, así como a la formación continua de recursos humanos.
- IV).- Que con el fin de impulsar y promover el desarrollo de tales fines, las partes procurarán desarrollar capacidades conjuntas que permitan usar y



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

potenciar el desarrollo de estructuras de investigación, docencia, servicios analíticos y tecnológicos, desarrollos de nuevos proyectos conjuntos, incubación de nuevas empresas de biotecnología u otras aplicaciones derivadas de su actividad y difusión general o específica de conocimientos biomédicos y biotecnológicos, mediante la celebración del presente convenio.

ACUERDAN:

PRIMERO (Objeto)

I).- Por el presente Convenio, las partes declaran su voluntad de llevar a cabo actividades conjuntas mediante la colaboración y complementación de recursos humanos y materiales, para la mejor realización de sus respectivos fines y cometidos.

II).- Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

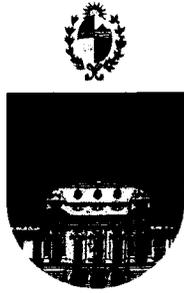
III).- Los programas y proyectos de cooperación referidos en el numeral anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas partes cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, Escuelas e Institutos integrantes de ambas partes, previa autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

SEGUNDO (Formas de Cooperación)

Para el cumplimiento de los objetivos indicados, las partes habrán de propiciar, mediante acuerdos complementarios o de ejecución las siguientes modalidades de cooperación y complementación mutua:

a.- La realización de proyectos y actividades conjuntas, incluyendo programas de investigación, docencia y extensión.

b.- La creación de unidades técnicas o de investigación, de gestión total o parcialmente compartida, ubicadas físicamente en cualquiera de las sedes de las partes, según se acuerde.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

- c.- El traslado temporario de funcionarios y la movilidad del equipamiento científico, para la más eficiente utilización de los recursos disponibles, según se acuerde entre ambas partes.
- d.- La búsqueda y gestión conjunta de recursos económicos destinados a tareas de investigación, docencia o extensión, las que se documentarán en su oportunidad.
- e.- Intercambio de información científica
- f.- Realización de cursos, seminarios, conferencias, talleres y otras formas de divulgación del conocimiento científico-tecnológico.
- g.- Actividades de formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores

TERCERO (Obligaciones)

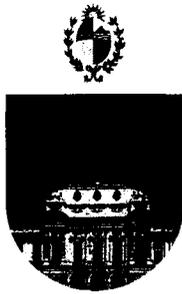
- a.- Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas y reglamentaciones vigentes en las Instituciones de origen donde desempeñan normalmente sus actividades.
- b.- El traslado temporario de funcionarios a efectos de desempeñar tareas en la otra institución, por cualquier concepto, entre el IPMON y cualquiera de los servicios dependientes de la UdelaR-FM, se realizará según las normas vigentes de la Institución de origen sin perjuicio de su aceptación por la Institución de destino.
- c.- En el caso específico del traslado temporario de funcionarios docentes de la UdelaR-FM hacia el IPMON, se verán obligados a mantener normalmente todas las actividades docentes inherentes a su cargo Universitario.

CUARTO (Colaboración con terceros)

Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

QUINTO (Confidencialidad)

Durante la vigencia del presente convenio –y aun luego de su expiración– y a pedido expreso de cualquiera de las partes, las mismas podrán suscribir



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

acuerdos de confidencialidad en aquellas actividades conjuntas que así lo requieran por la naturaleza de sus contenidos o de los fines que se persigan (ej: propiedad intelectual, patentes, bienes o servicios de eventual explotación industrial o comercial).

SEXO (Plazo)

El plazo del presente acuerdo será de cinco (5) años desde su entrada en vigencia y renovable automáticamente por periodos iguales y sucesivos de no mediar la voluntad expresa y contraria de cualesquiera de las partes, dentro de los noventa (90) días de cada vencimiento del plazo en curso.

SÉPTIMO (Rescisión anticipada)

El presente Convenio podrá extinguirse anticipadamente por acuerdo de partes o cuando razones de fuerza mayor debidamente comprobadas hagan imposible su ejecución por cualquiera de las partes. En este último caso, ambas partes se comprometen a comunicar a la otra dicha circunstancia en forma fehaciente.

OCTAVO (Propiedad Intelectual)

En el caso de cada acción conjunta, las partes establecerán el régimen de la Propiedad Intelectual que eventualmente se genere, teniendo en consideración la participación de cada una de ellas.

NOVENO (Domicilios, Comunicaciones y Vigencia)

- 1.- Las partes constituyen domicilio especial en los que como suyos lucen en la comparecencia. Cualquier cambio de domicilio deberá ser previamente comunicado formalmente a la otra parte.
- 2.- Se acuerda que el telegrama colacionado con aviso de recepción será medio de comunicación fehaciente.
- 3.- Se conviene que este Convenio entrará en vigencia y será obligatorio una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra, de que fueron cumplidas las formalidades y requisitos necesarios para su aprobación en el seno de la misma.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Y de conformidad con lo acordado, suscriben dos ejemplares de un idéntico tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. Ing. Rafael Guarga
Rector
Universidad de la República

Dr. Guillermo Dighiero
Director Ejecutivo
Institut Pasteur de Montevideo

Dr. Felipe Schelotto
Decano
Facultad de Medicina